Concejo Deliberante

FUNDAMENTOS:

La Ley Nacional Nº 18.284 establece la vigencia de normas higiénico sanitarias, bromatológicas y de identificación comercial, contenidas en el Código Alimentario Argentino, mientras que el Decreto Nacional Nº 2.126/71 aprueba el texto ordenado del citado Reglamento Alimentario.

En distintas normativas municipales se establecen condiciones generales de establecimientos y fabricación de alimento, manipulación de productos lácteos, temas planteados en las Ordenanzas Nº 69, Nº 1071 y Nº 1517 y que son contemplados en los Artículos 12º al 17º (Condiciones Generales Establecimientos y Fábricas de Alimentos) Artículo 34º al 106º (referidos a Tambos) y 553º al 642º del Código Alimentario Argentino y todos referentes a productos lácteos. Por otra parte, la Ordenanza Nº 1266 dispone la inscripción de los establecimientos elaboradores de productos alimenticios, que como ya lo señaláramos más arriba, es condición también contemplada en el Código Alimentario Argentino.

Cuando se dispone la creación del Departamento de Veterinaria, Higiene y Bromatología (Ordenanza Nº 502), entre las funciones de Veterinaria se fijan las de hacer cumplir lo establecido por el Código Alimentario Nacional - Decreto Nº 2126/71 (Artículo 2º, 7.1., y en las de Bromatología, se define que esta División se regirá por el Código Alimentario Nacional Decreto Nº 2126/71 - punto c-).

A las normativas citadas, se suman las Ordenanzas Nº 1052 y 5200 que disponen la aplicación de multas, como consecuencias de violaciones a lo dispuesto por el Código Alimentario Argentino.

Tanto las Ordenanzas Nº 274, Nº 433 y Nº 1216 (que refieren a las condiciones de la extensión de la Libreta Sanitaria), como la Nº 6.205, se fundan en el Artículo 21º - Anexo I del ya citado Código.

Por todos estos motivos se propone la adhesión al Código Alimentario Argentino, que además pasaría a cubrir otras situaciones hoy no contempladas en la legislación municipal actual.

Concejo Deliberante

La adhesión implica la derogación de normativas hoy existentes y se evitaría así la llamada contaminación legislativa y en una etapa más de la conformación del Digesto Consolidado.

CESAR R. BASUALDO
SECRETARIO ADMINISTRATIVO
CONCEJO DELIBERANTE

AIDA DA RIF
PRESIDENTE
CONCEJO DELIBERANTE

6310

Concejo Deliberante

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE RAWSON, CAPITAL DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT, en uso de sus facultades legales, sanciona la siguiente:

O R D E N A N Z A:

TITULO I – ADHESIÓN AL DECRETO NACIONAL Nº 2126/71 y AL CÓDIGO ALIMENTARIO ARGENTINO

Artículo 1º.- Adhiérese el Municipio de Rawson al Decreto Nacional Nº 2126/71 y al Código Alimentario Argentino, los que como Anexos I y II son parte integrante de la presente Ordenanza.-

Artículo 2º.- Establécese la competencia del Tribunal Administrativo Municipal de Faltas como el organismo correspondiente para el juzgamiento de las contravenciones que se produzcan por incumplimiento al Decreto Nacional Nº 2126/71 y al Código Alimentario Argentino.-

Artículo 3º.- Deróguense las Ordenanzas Nº 69, Nº 274, Nº 433, Nº 1052, Nº 1071, Nº 1092, Nº 1216, Nº 1266 y Nº 1517.-

Artículo 4º.- Regístrese, Comuníquese al Poder Ejecutivo Municipal, Publíquese y cumplido Archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones "Enriqueta Elena Mare" del Concejo Deliberante de la Ciudad de Rawson, Capital de la Provincia del Chubut, a los trece días del mes de Julio del año dos mil siete.-

CESAR R. BASUALDO
SECRETARIO ADMINISTRATIVO
CONCEJO DELIBERANTE

AIDA DA RIF
PRESIDENTE
CONCEJO DELIBERANTE

20 JUL 2007

POR ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE RAWSON:

R E S U E L V E:

Artículo 1º.- Téngase por Ordenanza **Nº** 6310 **/07.-**

Artículo 2º.- Regístrese, Comuníquese al Concejo Deliberante, Publíquese y cumplido Archívese.-

LILIANA ALICIA LLAMAZARES
SECRETARIA DE GOBIERNO
Municipalidad de Rawson

Arq. PEDRO JORGE PLANAS
INTENDENTE
Municipalidad de Rawson